

AUTO. RADICADO NÚMERO 2021-318. -CDNO. 1-.

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso de UNION MARITAL.

Bucaramanga, 30 de agosto de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En consecuencia, hallándose reunidos los requisitos exigidos por el artículo 368 y ss., del Código General del Proceso, y Decreto 806 de 2020 el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, propuesta por la Señora MARTHA LUCIA DELGADO MANRIQUE, en contra de los herederos determinados del Causante Señor EVER FABIAN JAIMES PEÑA, los menores FABIAN STIBEN JAIMES DELGADO, JULIANA VALENTINA JAIMES DELGADO y en contra los herederos indeterminados del citado Causante.

SEGUNDO.- DAR el trámite del proceso VERBAL de que trata el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente a los demandados los menores FABIAN STIBEN JAIMES DELGADO y JULIANA VALENTINA JAIMES DELGADO, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 advirtiéndoles que cuentan con término de veinte (20) días, para que la contesten.

CUARTO.- TENER en cuenta lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 55 del Código General del Proceso, se designa como **CURADORA AD – LITEM** de los menores demandados FABIAN STIBEN JAIMES DELGADO y JULIANA VALENTINA JAIMES DELGADO, a **la Defensora de Familia** adscrita al Juzgado, a quien se ordena correrle el traslado ordenado en el numeral anterior.

QUINTO.- EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS del Causante Señor EVER FABIAN JAIMES PEÑA, mediante EDICTO que se publicará en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, mediante la inscripción en el Registro Nacional de personas emplazadas.

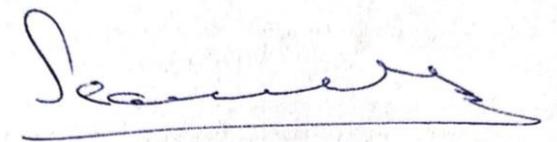
SEXTO.- REQUERIR a la parte demandante para que informe la cuantía del proceso a fin de determinar el monto de la caución que deberá prestar conforme al artículo 590 del C. G. P.

SEPTIMO.- NOTIFICAR a la DEFENSORA DE FAMILIA adscrita al Juzgado y al PROCURADOR JUDICIAL EN FAMILIA de Bucaramanga.

OCTAVO.- A LA apoderada judicial de la demandante ya se le reconoció personería para actuar.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett Ramirez Pérez', written over a horizontal line.

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J.E.C.R.